



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
CONSEJO REGIONAL



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

## ORDENANZA REGIONAL N°. 217 -GRJ/CR

### EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria celebrada a los 20 días del mes de Octubre de 2015, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás Normas Complementarias.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización y Ley N°28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización en su artículo 8° precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 15° literal a) señala que es una atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan en los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, en el artículo 38° señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales (...); y en el literal b) numeral 1. establece que las funciones generales del Gobierno Regional se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, elaborando y aprobando normas de alcance regional y regulando los servicios de su competencia; así mismo, el artículo 48, literal a) establece como funciones específicas en materia de trabajo y promoción del empleo las de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de trabajo y promoción del empleo con la política general del gobierno y los planes sectoriales. El artículo 60°, establece las funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades; a) formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales;

Que el Convenio de las Naciones Unidas sobre Derechos del Niño, de 1989, suscrita por el Perú en 1990, establece en su artículo 32 inciso 1 prescribe que los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social;

La Declaración de la Organización Internacional de Trabajo relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 86° reunión, celebrada en 1998, establece el Principio de la abolición efectiva del Trabajo Infantil;

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
CONSEJO REGIONAL  
Atog. Ena Milagros Bonilla Pérez  
SECRETARÍA EJECUTIVA DE CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
CONSEJO REGIONAL  
RICHARD BURAN CASIRO  
CONSEJERO DELEGADO

Mg. Angel D. Unchupaito Carchumani  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
CONSEJO REGIONAL



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Que, el Convenio N° 138 de la Organización Internacional del Trabajo, en el artículo 7°, inciso 1 prescribe que la legislación nacional podrá permitir el empleo o el trabajo de personas de trece a quince años de edad en trabajos ligeros, a condición de que estos: a) no sean susceptibles a perjudicar su salud o desarrollo; b) no sean de tal naturaleza que puedan perjudicar su asistencia a la escuela, su participación en programas de orientación o formación profesional aprobados por la autoridad competente o el aprovechamiento de la enseñanza que reciben y en el inciso 2 señala la legislación nacional podrá también permitir el empleo o el trabajo de personas de quince años de edad por lo menos, sujetas aún a la obligación escolar, en trabajos que reúnan los requisitos previstos en los apartados a) y b) del párrafo anterior;

Que, el Convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo, en el artículo 7° numeral 2° establece que todo miembro deberá adoptar, teniendo en cuenta la importancia de la educación para la eliminación del Trabajo Infantil, medidas efectivas y en un plazo determinado con el fin de: a) impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil; b) prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños en las peores formas de Trabajo Infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social; c) asegurar a todos los niños, niñas y adolescentes que hayan sido librados de las peores formas de Trabajo Infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional; d) identificar a los niños, niñas y adolescentes que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos, y tener en cuenta la situación particular de las niñas;

Que, la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas establece en su artículo en el artículo 17° numeral 2°, que los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en la educación de los niños, o que pueda ser perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social de los niños, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad y la importancia de la educación para empoderarlos, norma que es directamente relevante dada la preponderancia del trabajo infantil rural existente en comunidades campesinas y nativas de la Región Junín;

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 2 prescribe en el inciso 1 como derechos fundamentales de la persona, la vida, a su identidad moral, psíquica, física y a su libre desarrollo y bienestar (...) y el inciso 15 a trabajar libremente con sujeción a la ley; en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...) en situación de abandono y, en el artículo 23° de dicha Carta Magna prevé que el trabajo en sus diversas modalidades es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabaja; así mismo, en el tercer párrafo de dicho artículo señala "Que ninguna relación laboral pueda limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador";

Que, la Ley N° 27337 – Código de los Niños y Adolescentes – establece en el artículo I del título preliminar, "se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad". En el artículo 9° relacionado al interés superior del niño y del adolescente, señala que "en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial,

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
*[Signature]*  
Abog. Ena Milagros Borzillo Pérez  
C.A. 3415  
SECRETARÍA EJECUTIVA DE CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
CONSEJO REGIONAL  
*[Signature]*  
RICHARD DURAN CASTRO  
CONSEJERO DELEGADO

Mg. Angel D. Urchupaito Canchumani  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
CONSEJO REGIONAL



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio de Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente y el respeto a sus derechos"; en el artículo IV de dicho título preliminar especifica que el referido código reconoce que la obligación de atención al niño, niña o adolescente se extiende a la madre y a la familia mismo. Así mismo, el artículo 4to del cuerpo legal establece "el niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante. Se considera formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación." En el artículo 19 prescribe que el Estado garantiza modalidades y horarios escolares especiales que permitan a los niños, niñas y adolescentes que trabajan asistir regularmente a los centros de estudio (...); el artículo 22° precisa que el Estado reconoce el derecho de los adolescentes a trabajar, con las restricciones que impone dicho código, siempre y cuando no exista explotación económica y su actividad laboral no implique riesgo o peligro, afecte su proceso educativo o sea nocivo para la salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Del mismo modo en el capítulo IV de dicho código, relativo al Régimen para el Adolescente Trabajador, desde el artículo 48 al 73, establece las modalidades de trabajo, como es el dependiente y por cuenta ajena, la edad mínima para trabajar, el cumplimiento de requisitos para que sea legal el trabajo de un adolescente, y las entidades que se encuentran obligadas en hacer cumplir lo establecido en dichos artículos;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2008-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la competitividad, formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente – Ley MYPE, en su artículo 37° Derechos Laborales Fundamentales, señala "en toda empresa, cualquiera sea su dimensión, ubicación geográfica o actividad, se deben respetar los derechos laborales fundamentales. Por tanto, deben cumplir lo siguiente: 1. No utilizar, ni apoyar el uso de trabajo infantil, entendido como aquel trabajo brindado por personas cuya edad es inferior a las mínimas autorizadas por el Código de los Niños y Adolescentes. (...)";

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ha formulado el Plan Nacional de Acción por la Infancia - PNAIA 2012-2021, como instrumento de gestión de la problemática infantil, el mismo que incorpora resultados y metas sobre la disminución del trabajo infantil, Plan que constituye marco legal de obligatoria observancia para toda política pública regional sobre infancia;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción Del Empleo, ha formulado como instrumento de política para enfrentar la problemática del trabajo infantil la Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2012-2021 (ENPETI), aprobada por Decreto Supremo N° 015-12 TR del 05 de setiembre del 2012 la misma que tiene como metas principales reducir el trabajo realizado por menores de 14 años y eliminar el trabajo infantil peligroso que llevan a cabo niñas, niños y adolescentes, y que es una norma de carácter fundamental para enmarcar, orientar y contribuir precisar los Planes, Proyectos y Programas que adopte el Gobierno Regional sobre dicha materia;

Que la prevención y erradicación del trabajo infantil en todas sus formas, constituye una prioridad para el Gobierno Regional de Junín, el Estado y la Sociedad, en busca de la protección integral del niño, niña y adolescente, ya que en su condición de sujetos de derechos, se debe garantizar el

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
CONSEJO REGIONAL  
Abog. Ena Milagros Bonilla Pérez  
SECRETARÍA EJECUTIVA DE CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
CONSEJO REGIONAL  
RICHARD DURAN GAS, R.O.  
CONSEJERO DELEGADO

Mg. Angel D. Unchupetico Canchumani  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
CONSEJO REGIONAL



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

ejercicio pleno de todos sus derechos de los niños, niñas y adolescentes de todas las regiones, incluyendo la de Junín; así como brindar condiciones adecuadas a sus familiares, para tal fin;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno de Consejo, aprobado por Ordenanza Regional N°. 179-2014-GRJ/CR, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO REGIONAL LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN REGIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** de Interés Público Regional la elaboración y aprobación del Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo de Niños, Niñas y Adolescentes, en todas sus formas en la Región Junín.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR CUMPLIMIENTO** a lo prescrito en el Código del Niño y Adolescente aprobado por Ley N° 27337 y a la normatividad jurídica nacional e internacional, concerniente a la práctica del trabajo de los Niños, Niñas y Adolescentes en la Región Junín.

**ARTÍCULO TERCERO: CONSTITUIR EL "COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL – CDRPETI Junín"**, con el propósito de promover la formulación de políticas públicas para la prevención y erradicación del trabajo infantil y garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes; la misma que estará integrada por:

1. Un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social quien Presidirá
2. Un representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Secretaría Técnica.
3. Un representante de la Unidad de Investigación Tutelar - MIMP - Junín.
4. Un representante del Programa Nacional Yachay – MIMP – Junín.
5. Un representante de la Dirección Regional de Salud
6. Un representante de la Dirección Regional de Agricultura
7. Un representante de la Dirección Regional de Energía y Minas
8. Un representante de la Dirección Regional de Educación
9. Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo
10. Un representante de la Dirección Regional de la Producción
11. Un representante de La Mesa de Concertación de Lucha Contra la Pobreza.
12. Un representante del Poder Judicial
13. Un representante del Ministerio Público
14. Un representante de los Gobiernos locales provinciales y distritales
15. Un representante de la Policía Nacional del Perú - Comisaría de la Familia
16. Un representante de la Cámara de Comercio de Junín
17. Un representante de la Defensoría del Pueblo, en calidad de observador y en cumplimiento de sus competencias constitucionalmente asignadas.
18. Un representante de la Universidad Nacional del Centro del Perú.
19. Un representante de las DEMUNAS Provinciales y distritales.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
*Ena Milagros Bonilla Pérez*  
Abog. Ena Milagros Bonilla Pérez  
C.A.J. 3415  
SECRETARÍA EJECUTIVA DE CONSEJO REGIONAL

BIERNO REGIONAL JUNIN  
CONSEJO REGIONAL  
*Richard Duran Casiro*  
RICHARD DURAN CASIRO  
CONSEJERO DELEGADO

*Angel D. Unchupaco Canchamani*  
Mg. Angel D. Unchupaco Canchamani  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN



**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**  
**CONSEJO REGIONAL**



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

20. Representantes de Sociedad Civil.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Junín, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, diseñe y desarrolle el Plan mencionado en el artículo 1º de la presente Ordenanza en un plazo no mayor de noventa días a partir de la vigencia de ésta, así como políticas y estrategias regionales para la prevención y erradicación del trabajo de niños, niñas y adolescentes de acuerdo a las funciones y competencias del Gobierno Regional de Junín, articulado con el Ministerio de Educación, Ministerio de Agricultura, Trabajo y Promoción del Empleo y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

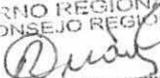
**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Junín, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la aprobación de un plan de acción anual presupuestado que comprenda acciones concretas para la prevención y la erradicación del trabajo de niños, niñas y adolescentes, articulado con el Ministerio de Educación, Ministerio de Agricultura, Trabajo y Promoción del Empleo y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

**ARTÍCULO SEXTO: CONVOCAR** a los Gobiernos Provinciales y Distritales de la Región Junín, según la normativa vigente, que la presente Ordenanza Regional sea articulada e incluida en sus planes de trabajo, así como en sus respectivas funciones, competencias y jurisdicción territorial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR** al Gobernador Regional la Conformación el equipo técnico para elaborar el Plan Regional y la Estrategia Regional para la Prevención y Erradicación de todas las formas del Trabajo de Niños, Niñas y Adolescentes, en cumplimiento con el Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2012 – 2021 y bajo los lineamientos de la Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2012-2021, aprobado con Decreto Supremo N° 015 – 2012 TR y en coordinación con el Comité Directivo Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil – CDRPETI Junín – y de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín.

**Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín para su promulgación.**

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 20 días del mes de Octubre de 2015.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
CONSEJO REGIONAL  
  
RICHARD DURÁN CASTRO  
CONSEJERO DELEGADO

**POR TANTO:**

**Mando regístrese, publíquese y cúmplase.**

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, a los 20 días del mes Octubre de 2015.

  
Mg. Angel D. Unchupaico Canchumani  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
 Atty. Ena Milagros Bonilla Pérez  
 S.A. J. 3414  
 SECRETARÍA EJECUTIVA DE CONSEJO REGIONAL